

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **OCTAVIO ROJAS RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.800.199**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE "EL CORAZÓN"**, ubicado en la vereda **RÍO ROJO**, en el municipio de **GENOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-12388** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **No. 0001-0012-0049-000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 11761-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que el día 01 de noviembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-704-01-11-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 02 de noviembre de 2023, mediante oficio de salida **No. 0016352** al señor **OCTAVIO ROJAS RODRIGUEZ** en calidad de **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **GENOVA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 20 de noviembre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de



RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Acta de Visita **SIN NÚMERO**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-852 DEL 27/11/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

El señor **OCTAVIO ROJAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9800199** actuando en calidad de propietario del predio "**EL CORAZÓN**", proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N°11761 del 10 de octubre de 2023**:

- **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO / FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES**, diligenciado, con 03 folios útiles.
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.*
- *Liquidación cobro de Tarifas de Trámites Ambientales, con 01 folio útil.*
- *Certificado de Tradición con Matrícula No.282-12388 y Código catastra: 0001-0012-0049-000 del predio "EL CORAZÓN", con 03 folios útiles.*
- *Factura electrónica No. SO-6139, pago Evaluación y seguimiento Aprovechamiento forestal, con 02 folios útiles.*
- **Auto de inicio de tramite No. 704 del 01 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL" sobre el predio urbano denominado EL CORAZÓN, VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDÍO**, con 04 folios útiles.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°11761-23** se solicita la intervención en tala de **40 Individuos de NOGAL y un individuo de la especie MONTEFRIO** establecidos como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **EL CORAZÓN** del municipio de GÉNOVA.



RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

La visita técnica se realizó el día 20 de noviembre de 2023 soportada en el acta **SIN NÚMERO**, fue atendida por el señor **OCTAVIO ROJAS** quien es el propietario del predio.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando los individuos de Guamo pertenecientes a la especie *Cordia alliodora* y el individuo Alchornea glandulosa, los cuales se encuentran al interior del predio en cultivos de café. El total de individuos identificados en campo para aprovechar fue un total de 30 de los cuales se tomó información dasométrica de una muestra equivalente a 10, además de información geográfica y fotográfica del área de intervención.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: EL CORAZÓN MUNICIPIO GÉNOVA, QUINDIO.

VEREDA: RIO ROJO

MUNICIPIO: GÉNOVA

FICHA CATASTRAL: 0001-0012-0049-000

N° MATRICULA: 282-12388

ÁREA: TIENE UNA EXTENSIÓN DE 2.5HA.

Imagen 1 Ubicación del predio **EL CORAZÓN** del municipio de GÉNOVA, consulta catastral.



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023.

4. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 10 individuos de Nogal de la especie *Cordia Alliodora*, de las cuales se tomaron los datos dasométricos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

$$\text{volumen} = n4 * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO EL CORAZÓN

ID	ESPECIE	CAP	DAP	HT	H C	AB	VOLUMEN N TOTAL	VOLUMEN COMERCI AL	NORTE	OESTE
1	<i>Cordia alliodora</i>	144	0.458	15	13	0.165	1.609	1.394	4°11'51.411" N	75°45'27.472 "O
2	<i>Cordia alliodora</i>	142	0.452	14	10	0.160	1.460	1.043	4°11'51.544" N	75°45'27.11" O
3	<i>Cordia alliodora</i>	132	0.420	15	13	0.139	1.352	1.172	4°11'51.544" N	75°45'27.11" O
4	<i>Cordia alliodora</i>	110	0.350	15	13	0.096	0.939	0.814	4°11'51.544" N	75°45'27.11" O
5	<i>Cordia alliodora</i>	165	0.525	15	13	0.217	2.112	1.831	4°11'51.544" N	75°45'27.11" O
6	<i>Cordia alliodora</i>	170	0.541	11	9	0.230	1.644	1.345	4°11'51.544" N	75°45'27.11" O
7	<i>Cordia alliodora</i>	121	0.385	10	8	0.117	0.757	0.606	4°11'53.497" N	75°45'25.441 "O
8	<i>Cordia alliodora</i>	125	0.398	12	10	0.124	0.970	0.808	4°11'51.544" N	75°45'27.11" O
9	<i>Cordia alliodora</i>	114	0.363	10	8	0.103	0.672	0.538	4°11'51.544" N	75°45'27.11" O
10	<i>Alchornea glandulosa</i>	242	0.770	16	14	0.466	4.847	4.241	4°11'51.6"N	75°45'26.692 "O
PROMEDIO			0.466	11.8		0.208	1.636	1.379		
TOTAL VOLUMEN 31 INDIVIDUOS							49.088	41.374		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Para un total de 30 Nogales de la especie *Cordia Alliodora* y un Montefrío de la especie *Alchornea glandulosa*. correspondiente a un volumen total de **49.088 m³** y comercial de **41.374 m³**.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

Imagen 2 Ubicación de los guamos objeto de aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación del punto tomado en campo de los Árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, Google Earth, 2023.

Con base en la información del IGAC se identifica un desplazamiento del shape correspondiente al predio. Sin embargo, durante la visita se realizó el recorrido, verificando y comprobando, que dicha forma planteada en el polígono es la misma reflejada en campo. Es decir, se evidencia un desplazamiento considerable del shape de catastro.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo con lo observado en campo, se identificaron **TREINTA (30) INDIVIDUOS** de NOGAL (*CORDIA ALLIODORA*.) y un individuo de Montefrío (*Alchornea glandulosa*), los cuales se encuentran ubicados dentro del predio **EL CORAZÓN** en la zona rural del municipio de **GÉNOVA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo con el procesamiento de la información obtenida en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 49.088 m³ y VOLUMEN COMERCIAL DE 41.374 m³**:

Tabla 2 Relación de la especie arbórea a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)	VC (m3)
<i>Cordia alliodora</i>	30	49.088	41.374
<i>Alchornea glandulosa</i>	1	4.847	4.241

5.2 LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único



RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta SIN NÚMERO **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **TREINTA Y UNO individuos arbóreos** los cuales se encuentran ubicados dentro del predio **EL CORAZÓN** ubicado en la zona rural del municipio de **GÉNOVA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 49.088 m³ y VOLUMEN COMERCIAL DE 41.374 m³**

:

Así mismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos son plantados, por lo cual no aplica tasa compensatoria.

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de 60 días calendario para realizar la tala de 31 Árboles. Asimismo, se pudo identificar que los árboles son plantados, por lo cual no aplica tasa compensatoria.

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será COMERCIAL, por lo cual SE REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de la solicitud.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°11761-23 del predio denominado **EL CORAZÓN**, ubicado en la zona rural del municipio de **GÉNOVA**.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

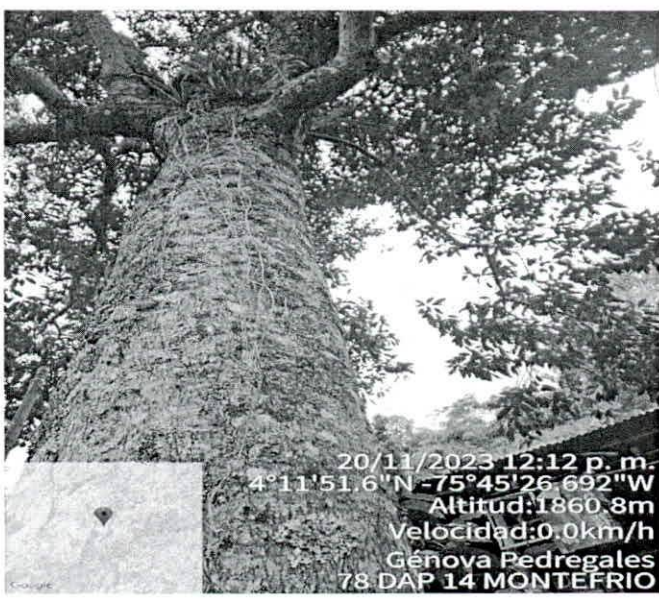
JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
Ingeniero Forestal Contratista



RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

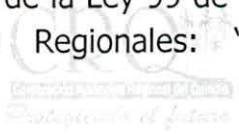
REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos,





RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*



RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **SIN NÚMERO** realizada al predio rural **1) LOTE "EL CORAZÓN"**, ubicado en la vereda **RÍO ROJO**, en el municipio de **GENOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-12388** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **No. 0001-0012-0049-000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO PORTAL IGAC, que el predio si corresponde al de la presente solicitud e identificaron que los individuos arbóreos efectivamente se encuentran establecidos al interior del mismo.

Que, de acuerdo al **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-852 DEL 27/11/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **TREINTA Y UN (31) INDIVIDUOS** de la especie ***Cordia alliondra* (30)**, y ***Alchornea glandulosa* (1)**; los cuales se encuentran establecidos al interior del predio rural **1) LOTE "EL CORAZÓN"** vereda **RÍO ROJO** del Municipio de **GENOVA** como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, con un volumen total de **49.088 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, y tendrá un plazo de intervención de **SESENTA (60)** días calendario.



RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se estableció en el informe técnico que los individuos arbóreos son plantados, por lo cual no aplica tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, consistente en la tala de **TREINATA Y UN (31) ÁRBOLES**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 49.088 m³ a OCTAVIO ROJAS RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.800.199**, en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE "EL CORAZÓN"**, ubicado en la vereda **RÍO ROJO**, en el municipio de **GENOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-12388** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **No. 0001-0012-0049-000**. (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo **No. 11761-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 49.088 m³**.

Se anexa tabla en la que se hace la relación de las especies arbóreas a intervenir junto con sus respectivas coordenadas:

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO *EL CORAZÓN*

ID	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	<i>Cordia alliodora</i>	144	0.458	15	13	0.165	1.609	1.394	4°11'51.411"N	75°45'27.472"O
2	<i>Cordia alliodora</i>	142	0.452	14	10	0.160	1.460	1.043	4°11'51.544"N	75°45'27.110"O
3	<i>Cordia alliodora</i>	132	0.420	15	13	0.139	1.352	1.172	4°11'51.544"N	75°45'27.110"O
4	<i>Cordia alliodora</i>	110	0.350	15	13	0.096	0.939	0.814	4°11'51.544"N	75°45'27.110"O
5	<i>Cordia alliodora</i>	165	0.525	15	13	0.217	2.112	1.831	4°11'51.544"N	75°45'27.110"O
6	<i>Cordia alliodora</i>	170	0.541	11	9	0.230	1.644	1.345	4°11'51.544"N	75°45'27.110"O
7	<i>Cordia alliodora</i>	121	0.385	10	8	0.117	0.757	0.606	4°11'53.497"N	75°45'25.441"O
8	<i>Cordia alliodora</i>	125	0.398	12	10	0.124	0.970	0.808	4°11'51.544"N	75°45'27.110"O
9	<i>Cordia alliodora</i>	114	0.363	10	8	0.103	0.672	0.538	4°11'51.544"N	75°45'27.110"O
10	<i>Alchornea glandulosa</i>	242	0.770	16	14	0.466	4.847	4.241	4°11'51.6"N	75°45'26.692"O
PROMEDIO			0.466	11.8		0.208	1.636	1.379		
TOTAL VOLUMEN 31 INDIVIDUOS							49.088	41.374		

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.



RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena realizar siembra de árboles, por el aprovechamiento de 31 árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; toda vez que, según el concepto técnico, se pudo identificar que los individuos arbóreos fueron plantados.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora

RESOLUCIÓN N° 3216 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **OCTAVIO ROJAS RODRIGUEZ** en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico octavio034rojas@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **GENOVA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Adriana Elena Solipá Pestana – Abogada contratista. 
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12. 